



## COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Resolución No. 859 del 31 de julio de 2025 (Acta No. 955)

#### Por medio de la cual se reglamenta el fondo social para otros fines

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de La Universidad Nacional de Colombia -COOPROFESORESUN, en uso de sus facultades legales y las consagradas en el numeral 10 del artículo 76 de los Estatutos y, en particular, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que según el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 79 de 1998, los estatutos de toda cooperativa deberán contener: "*Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.*".
2. Que según lo señalado en el artículo 49 del Estatuto vigente, la Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles, que no podrán ser destinados a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados específicamente.

En todo caso existirán los fondos de educación, solidaridad y los demás fondos creados por la Asamblea General.

Será facultad del Consejo de Administración reglamentar la utilización, manejo y prestación de servicios con cargo a los fondos sociales y patrimoniales mencionados anteriormente, así como de los que se creen por decisión de la Asamblea General.

3. Que según lo señalado en el artículo 50 del Estatuto vigente, por regla general se incrementaran las reservas y los fondos de la Cooperativa con cargo a los excedentes, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.



Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de la Cooperativa y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

- 4.** Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del capítulo IV Título I de la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por decisión de la asamblea general, las cooperativas podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados, diferentes a los de creación legal previstos en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
- 5.** Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 76 del Estatuto vigente, es función del Consejo de Administración, reglamentar la utilización y fortalecimiento de las reservas y fondos.
- 6.** Que mediante la Resolución 184 de 19 de abril de 1991 se reglamentó el servicio de compensación de gastos funerarios.
- 7.** Que por medio del Acuerdo 76 del 28 de abril de 2004, se actualizaron las disposiciones que regulan el programa de seguridad social.
- 8.** Que a través de la Resolución 471 del 21 de diciembre de 2004, se reglamentaron los servicios de compensación por muerte o incapacidad total y permanente.
- 9.** Que mediante la Resolución 610 de 18 de diciembre de 2009, se actualizaron las normas reglamentarias de la compensación en caso de incapacidad transitoria.
- 10.** Que a través la Resolución 648 del 29 de febrero de 2012 se fijó el monto de la compensación de gastos funerarios y valor de afiliación.
- 11.** Que por medio de la Resolución 654 del 26 de septiembre de 2012 se actualizó la liquidación del aporte de seguridad social y pago de compensación en caso de muerte de deudores de la Cooperativa.
- 12.** Que la Asamblea General Extraordinaria del año 2019, según consta en el Acta No 16 de 30 de noviembre de 2019 aprobó la aplicación del remanente del Fondo de Compensación Vitalicia, haciendo el traslado a otros Fondos, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración.



**13.** Que según consta en el acta 57 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados 26 de marzo de 2022, los asociados aprobaron por mayoría absoluta, el fortalecimiento del patrimonio del asociado, según la propuesta presentada, con la cual se busca otorgar un reconocimiento económico a los asociados en virtud de sus aportes sociales.

**14.** Que mediante la Resolución 790 del 15 de junio de 2022, se reglamentó el fondo social para otros fines.

**15.** Que la Asamblea General Ordinaria de Asociados en modalidad Presencial, según consta en el Acta No. 59 del 16 de marzo de 2024, aprobó adicionar a la destinación específica del fondo social para otros fines la propuesta del beneficio solidario, hasta por un monto de mil millones de pesos.

La propuesta aprobada por la asamblea general para el beneficio solidario para el bienestar de los asociados de COOPROFESORESUN fue incluir en el beneficio solidario eventos de carácter social, recreativo, deportivo, cultural, científico, medio ambiental, turístico, alojamiento, alimentación, uso del tiempo libre, descanso e integración social; estos servicios se prestarán a través de la IAC, en desarrollo de su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

### ***RESUELVE:***

Reglamentar el fondo social para otros fines, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones que se señalan a continuación:

## ***CAPÍTULO I***

### ***DISPOSICIONES GENERALES***

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES.** Con fundamento en las decisiones adoptadas en las asambleas generales, este fondo de carácter pasivo tiene como fin la atención oportuna de determinadas necesidades de los asociados, para su bienestar, vida plena y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados en la satisfacción de sus necesidades sociales, económicas y culturales como consecuencia de situaciones que eventualmente afecten su estabilidad económica, fidelización, integridad física y/o mental, debidamente calificadas en este reglamento.

La utilización de los recursos de este fondo está alineada con el plan estratégico de la Cooperativa, respecto del aumento de la fidelización y la usabilidad de los servicios.



## **1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Contribuir al desarrollo del bienestar y vida plena de los asociados de la Cooperativa.
- Mejorar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios ofrecidos por la Institución Auxiliar del Cooperativismo para el Bienestar de los Asociados de COOPROFESORESUN, en adelante IAC, para satisfacer las necesidades sociales, económicas y culturales de los asociados de COOPROFESORESUN.
- Desarrollar programas y actividades que promuevan el bienestar social y económico de los asociados, fomentando la participación en la vida cooperativa.
- Evaluar periódicamente el nivel de satisfacción y fidelización de los asociados, identificando áreas de mejora y oportunidades de crecimiento para la Cooperativa.
- Establecer alianzas y colaboraciones con otras organizaciones y entidades para ampliar la oferta de servicios y recursos disponibles para los asociados.
- Compensación económica por fallecimiento del asociado.
- Fomentar la fidelización en la base social de la Cooperativa.
- Evaluar y fomentar la usabilidad de los servicios de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 2. POLÍTICAS**

- 2.1. Todos los reconocimientos, auxilios, bonos, compensaciones, incentivos y pagos que se otorguen por medio del fondo social para otros fines, deben quedar condicionados en su cuantía a la existencia y disponibilidad de recursos que posea dicho Fondo.
- 2.2. Son beneficiarios de los reconocimientos, auxilios, bonos, compensaciones, incentivos y pagos que se otorguen por medio del fondo social para otros fines, los asociados, el cónyuge o compañero permanente y los familiares de los asociados hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
- 2.3. La Cooperativa, a través de la Administración, podrá constatar que el reconocimiento, auxilio, bono, compensación, incentivo o pago se haya destinado a cubrir el evento para el cual fue solicitado o entregado.
- 2.4. Cuando la Cooperativa compruebe que el reconocimiento, auxilio, bono, compensación, incentivo o pago no se haya utilizado conforme a lo señalado en el presente reglamento, este será exigible en su totalidad al asociado, en forma inmediata.



- 2.5. El asociado tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario para reclamar el reconocimiento, auxilio, bono, compensación, incentivo o pago, a partir de la fecha de ocurrencia del evento que genera el derecho.
- 2.6. El auxilio económico de que trata el presente reglamento no es acumulable con otros auxilios otorgados por la Cooperativa, bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar aquí establecidas.
- 2.7. **Situaciones Excepcionales.** Lo dispuesto en el presente reglamento no aplicará en caso de presentarse solicitudes de carácter excepcionalmente masivo. En tales eventos, la administración deberá convocar de manera extraordinaria al Consejo de Administración para su respectiva consideración.

### ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- 3.1. **Compensación.** Respuesta a una apremiante necesidad del asociado, su grupo familiar cercano, mediante el reconocimiento en valor económico, en todo o en parte, del impacto sufrido por el beneficiario en el evento que origina la necesidad de la compensación.
- 3.2. **Beneficiario.** Persona a la cual está dirigido el reconocimiento económico, auxilio, bono, compensación, incentivo o pago, bajo los preceptos definidos en este documento.
- 3.3. **Familiar o familiares.** El cónyuge o compañero permanente y los familiares de los asociados hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- 3.4. **Hospitalización.** La permanencia, por condiciones de salud, de una persona por al menos una noche bajo el cuidado médico dentro de un establecimiento hospitalario.
- 3.5. **Beneficio solidario.** Comprende el plan de beneficio solidario para los asociados de COOPROFESORESUN, que incluye eventos de carácter social, recreativo, deportivo, cultural, científico, medio ambiental, turístico, alojamiento, alimentación, uso del tiempo libre, descanso e integración social; estos servicios se prestarán a través de la IAC, en desarrollo de su objeto social.



#### **ARTÍCULO 4. RECURSOS CON LOS CUALES SE CONFORMARÁ EL FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES.**

- 4.1. El saldo contable que a la fecha se tenga en este fondo.
- 4.2. El porcentaje de los excedentes del ejercicio anual, aprobado por la asamblea general.
- 4.3. Los montos autorizados por la asamblea general de COOPROFESORESUN.

**ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES.** El Consejo de Administración una vez asignada la partida por parte de la Asamblea General deberá aprobar el presupuesto del fondo social para otros fines, en el que se indicará el período en que se ejecutarán los recursos de este fondo.

Los recursos destinados a las actividades relacionadas con otros fines se ejecutarán de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para cada anualidad.

**ARTÍCULO 6. INFORMES.** La administración deberá llevar un archivo estadístico donde se registren el nombre del asociado, la fecha, monto a entregar y la destinación.

Este informe debe ser presentado al Consejo de Administración por lo menos una vez en el año, además de ser una herramienta fundamental para el balance social de fin de ejercicio.

### ***CAPÍTULO II***

#### ***AUXILIO POR INCAPACIDADES MÉDICAS LABORALES***

**ARTÍCULO 7. ALCANCE.** Los auxilios por incapacidades médicas comprenderán un reconocimiento, auxilio, bono, compensación o pago, por conceptos relacionados con incapacidad laboral transitoria, incapacidad laboral total y permanente del asociado, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 8. AUXILIO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.** Se entiende por auxilio de incapacidad transitoria el generado por una incapacidad laboral transitoria expedida por una entidad prestadora de servicios de salud debidamente autorizada. Se reconocerá a partir del tercer (3) día de la expedición de la incapacidad y, de manera consecutiva, hasta el día ciento ochenta (180), por causas distintas a la maternidad, a la enfermedad profesional o al accidente de trabajo.



## ARTÍCULO 9. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER COMO AUXILIO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

**9.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo del auxilio por incapacidad laboral transitoria corresponde al salario mínimo legal mensual vigente del año en que se radique la solicitud.

**9.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa reconocerá, a partir del tercer (3) día de incapacidad y por cada día de la misma, un valor equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente a la fecha de la solicitud, hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días. En todo caso, la compensación total no podrá exceder el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA RECONOCER EL AUXILIO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.** El asociado que solicite el reconocimiento del auxilio por incapacidad laboral transitoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 10.1. Ser asociado hábil.
- 10.2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado.
- 10.3. Ser menor de 62 años de edad para los hombres y de 57 años de edad para las mujeres, en el caso de los docentes universitarios de universidades públicas hasta los 80 años de edad.
- 10.4. Haber pagado el valor de los aportes sociales con mínimo un (1) año de anterioridad a la fecha en que solicita el reconocimiento económico.
- 10.5. Hallarse en el ejercicio activo de la profesión, ocupación u oficio.
- 10.6. No haber sido diagnosticado con preexistencias incapacitantes, al momento de vincularse como asociado.
- 10.7. No haber sido rechazado o extra primado en más de un cuarenta por ciento (40%), por una compañía de seguros de vida, con anterioridad a la solicitud de la compensación económica.
- 10.8. No encontrarse en disfrute de su pensión por jubilación, invalidez o vejez.
- 10.9. Presentar solicitud por escrito ya sea por el asociado o por el cónyuge o compañero permanente, o por los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- 10.10. Presentar la incapacidad médica con una fecha de expedición no mayor a seis (6)



meses.

**Parágrafo 1.** Todo documento debe ser legible.

**Parágrafo 2.** Toda incapacidad médica y demás documentos deben registrar el nombre del asociado, su número de cédula y la fecha de expedición del documento.

**Parágrafo 3.** La solicitud del reconocimiento económico debe formularse durante el período de la incapacidad laboral transitoria o máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de la incapacidad médica.

**Parágrafo 4.** Si el asociado incapacitado contraría la prescripción médica y ejerce cualquier actividad incompatible con ella, queda excluido del reconocimiento económico previsto en el presente reglamento.

**Parágrafo 5.** Los gastos que se ocasionen por el reconocimiento económico o pago de la compensación serán de cargo del asociado beneficiado.

**Parágrafo 6.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

**Parágrafo 7.** Cuando a un asociado se le haya otorgado el reconocimiento por incapacidad laboral transitoria, se le podrá otorgar otro reconocimiento similar después de pasado un (1) año de la fecha en que se le entregó el reconocimiento.

**ARTÍCULO 11. AUXILIO POR INCAPACIDAD LABORAL TOTAL Y PERMANENTE.** Se entiende por incapacidad total y permanente aquella generada por una incapacidad laboral expedida por una entidad prestadora de servicios de salud debidamente autorizada, en la que el asociado se halle total y permanentemente imposibilitado para ejercer cualquier ocupación o actividad laboral.

**ARTÍCULO 12. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER COMO AUXILIO POR INCAPACIDAD LABORAL TOTAL Y PERMANENTE**

**12.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo del auxilio por incapacidad laboral total y permanente corresponde al salario mínimo legal mensual vigente del año en que se radique la solicitud.

**12.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa reconocerá, el monto equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



**ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA RECONOCER EL AUXILIO POR INCAPACIDAD LABORAL TOTAL Y PERMANENTE.** El asociado que solicite el reconocimiento del auxilio por incapacidad laboral total y permanente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 13.1. Ser asociado hábil.
- 13.2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado.
- 13.3. Ser menor de 62 años de edad para los hombres y de 57 años de edad para las mujeres, en el caso de los docentes universitarios de universidades públicas hasta los 80 años de edad.
- 13.4. Haber pagado el valor de los aportes sociales con mínimo un (1) año de anterioridad a la fecha en que solicita el reconocimiento económico.
- 13.5. Hallarse en el ejercicio activo de la profesión, ocupación u oficio.
- 13.6. No haber sido diagnosticado con preexistencias incapacitantes, al momento de vincularse como asociado.
- 13.7. No haber sido rechazado o extra primado en más de un cuarenta por ciento (40%), por una compañía de seguros de vida, con anterioridad a la solicitud de la compensación económica.
- 13.8. No encontrarse en disfrute de su pensión por jubilación, invalidez o vejez.
- 13.9. Presentar solicitud por escrito ya sea por el asociado o por el cónyuge o compañero permanente, o por los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad y único civil.
- 13.10. Presentar la incapacidad médica con una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

**Parágrafo 1.** Todo documento debe ser legible.

**Parágrafo 2.** Toda incapacidad médica y demás documentos deben registrar el nombre del asociado, su número de cédula y la fecha de expedición del documento.

**Parágrafo 3.** La solicitud del reconocimiento económico debe formularse durante el período de la incapacidad laboral total y permanente o máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de la incapacidad médica.



**Parágrafo 4.** Si el asociado incapacitado contraría la prescripción médica y ejerce cualquier actividad incompatible con ella, queda excluido del reconocimiento económico previsto en el presente reglamento.

**Parágrafo 5.** Los gastos que se ocasionen por el reconocimiento económico o pago de la compensación serán de cargo del asociado beneficiado.

**Parágrafo 6.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

**Parágrafo 7.** Si la incapacidad laboral total permanente se ocasiona por intento de suicidio no habrá lugar al reconocimiento económico.

**Parágrafo 8.** El reconocimiento económico se podrá realizar hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales, teniendo en cuenta la liquidez y disponibilidad del recurso por parte de la Cooperativa.

**Parágrafo 9.** Cuando a un asociado se le haya otorgado el reconocimiento por auxilio por incapacidad laboral total y permanente, podrá volvérselo a otorgar otro reconocimiento por auxilio por incapacidad laboral total y permanente hasta pasado un (1) año de la fecha en que se le entregó el reconocimiento.

### ***CAPÍTULO III***

#### ***RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS***

**ARTÍCULO 14. ALCANCE.** La muerte real o presunta del asociado debidamente comprobada, en el primer caso mediante certificado de defunción y en el segundo a través de sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO 15. BENEFICIARIOS.** Pueden ser beneficiarios del reconocimiento económico por muerte real o presunta, el cónyuge o compañero permanente o los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad y único civil.

Los beneficiarios deben estar previamente registrados por el asociado, en el medio destinado para tal fin, ante la Cooperativa.



## ARTÍCULO 16. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER

**16.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo del reconocimiento económico corresponde al salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la solicitud.

**16.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa reconocerá el monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la solicitud.

## ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS.

**17.1 Requisitos Generales.** En todos los casos se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Que a la fecha del deceso o declaratoria de muerte presunta el asociado se encontrara registrado como hábil en el sistema de la Cooperativa.
2. Que el solicitante se encuentre previamente inscrito como beneficiario por el asociado fallecido, en el registro destinado para tal fin por la Cooperativa.
3. Que a la fecha del deceso o declaratoria de muerte presunta el asociado se encontrará a paz y salvo, por concepto de aportes sociales con mínimo un (1) año de anterioridad.
4. Que a la fecha del deceso o declaratoria de muerte presunta, el asociado tuviera una antigüedad mínima de seis (6) meses.
5. Solicitud dirigida a la Cooperativa, en la que indique el nombre del asociado, su número de cédula, adjuntando certificación bancaria con expedición no mayor a treinta (30) días y los demás documentos pertinentes, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.
6. Que el solicitante sea mayor de edad.
7. Copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería; también podrá aceptarse el permiso especial de permanencia vigente.
8. Registro civil de defunción o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

### 17.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales, en los casos aquí citados, se deberá aportar los siguientes documentos:



17.2.1 Para cónyuge:

- a) Registro Civil de Matrimonio entre el asociado fallecido y el cónyuge reclamante, en el cual no deberá haber anotación alguna relacionada con la existencia de una separación de bienes o cuerpos.

17.2.2 Para compañero permanente:

- a) Declaratoria de unión marital de hecho, proferida por un Juez de la República, debidamente ejecutoriada.

17.2.3 Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y único civil:

- a) Registro Civil de Nacimiento del (os) reclamante (s), a fin de acreditar parentesco.

**Parágrafo 1.** Para la entrega del reconocimiento económico por muerte, de existir varios reclamantes con derecho a la entrega de este, se podrá autorizar mediante poder especial a uno de ellos, para que le sean entregados, constando los datos de la cuenta en la que deberá realizarse la consignación y aportando la correspondiente certificación bancaria.

**Parágrafo 2.** Todo documento debe ser legible.

**Parágrafo 3.** La solicitud del reconocimiento económico debe formularse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de deceso o de declaratoria de muerte presunta.

**Parágrafo 4.** Los gastos que se ocasionen por el reconocimiento económico serán de cargo del(os) beneficiario(s).

**Parágrafo 5.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

**Parágrafo 6.** Si la muerte se ocasiona por suicidio no habrá lugar al reconocimiento económico.

**Parágrafo 7.** El reconocimiento económico se podrá realizar hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales, teniendo en cuenta la liquidez y disponibilidad del recurso por parte de la Cooperativa.



**ARTÍCULO 18. COMPENSACIÓN PARA GASTOS FUNERARIOS.** Los asociados que a la fecha de la presente resolución mantengan una afiliación al programa de servicios exequiales o plan exequial contenido en la resolución No. 648 de 29 de febrero de 2012, mantendrán dicho beneficio en las condiciones pactadas en el plan de protección familiar en grupo.

## ***CAPÍTULO IV***

### ***RECONOCIMIENTO POR FIDELIDAD***

**ARTÍCULO 19. OBJETO Y ALCANCE.** El reconocimiento por fidelidad a la Cooperativa tendrá como fin promover la permanencia de sus asociados y coadyuvar en el mejoramiento de su calidad de vida, toda vez que se contribuye a la protección de la estabilidad financiera de estos, por la confianza depositada y su sentido de pertenencia, permitiéndole tanto a la entidad como al asociado mantener la estabilidad financiera y el valor de sus aportes sociales.

**ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS.** El reconocimiento por fidelidad se podrá otorgar a los asociados hábiles que se encontrarán vinculados a la Cooperativa a la fecha en que se establezca el beneficio.

El reconocimiento por fidelidad es un derecho personal en cabeza del asociado, por lo cual no podrá ser transferido.

### **ARTÍCULO 21. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER POR FIDELIDAD.**

**21.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo del reconocimiento económico por fidelización corresponde al valor efectivamente pagado por el asociado de aportes sociales individuales al 31 de diciembre de cada anualidad.

**21.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa podrá reconocer el porcentaje que apruebe el Consejo de Administración del valor del aporte social efectivamente pagado por el asociado al 31 de diciembre de cada anualidad. Este reconocimiento se pagará por única vez en la anualidad que corresponda.

### **ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO POR FIDELIDAD**

El asociado al que se le otorgue el reconocimiento por fidelidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:



22.1. Ser asociado hábil.

22.2. Tener una antigüedad superior a un (1) año al 31 de diciembre de la anualidad.

22.3. Estar vinculado a la Cooperativa al 31 de diciembre de la anualidad correspondiente.

**Parágrafo.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

## ***CAPÍTULO V***

### ***BENEFICIO SOLIDARIO***

**ARTÍCULO 23. OBJETO Y ALCANCE.** Ampliar el beneficio solidario para el bienestar de los asociados de COOPROFESORESUN, en eventos de carácter social, recreativo, deportivo, cultural, científico, medio ambiental, turístico, alojamiento, alimentación, uso del tiempo libre, descanso e integración social, como incentivo de la usabilidad de los servicios ofrecidos por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 24. BENEFICIARIOS.** Pueden ser beneficiarios del plan de beneficio solidario el asociado, el cónyuge o compañero permanente o los familiares de los asociados hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, según se determine para cada una de las actividades al momento de su ejecución.

**ARTÍCULO 25. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER POR BENEFICIO SOLIDARIO.**

**25.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo del reconocimiento por beneficio solidario corresponderá a lo determinado en las actividades del plan de beneficio solidario.

**25.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa podrá reconocer el equivalente al porcentaje o valor que se establezca en el plan de beneficio solidario, señalado para cada actividad. Este reconocimiento se pagará o aplicará de acuerdo con los términos y condiciones señalados para las actividades relacionadas con el beneficio solidario.



**ARTÍCULO 26. REQUISITO PARA OTORGAR EL BENEFICIO SOLIDARIO.** El asociado al que se le otorgue el beneficio solidario deberá ser hábil.

**Parágrafo.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

**ARTÍCULO 27. PLAN DE BENEFICIO SOLIDARIO.** El plan de beneficio solidario se fundamenta en la clasificación de las actividades en las líneas derivadas de i) los eventos de carácter social, ii) recreativo, iii) deportivo, iv) cultural, v) científico, vi) medio ambiental, vii) turístico, viii) alojamiento, ix) alimentación, x) uso del tiempo libre y xi) descanso e integración social.

Las líneas de acción del plan de beneficio solidario comprenderán los siguientes aspectos:

**27.1 Eventos de carácter social.** Comprende actividades de carácter social como celebraciones de fechas especiales, encuentros, reuniones para socialización e integración entre los asociados.

Así mismo, se realizarán programas de acompañamiento en servicios médicos y caracterización epidemiológica a través de la cofinanciación de los programas de servicios de emergencia médica domiciliaria y chequeos ejecutivos.

**27.2 Recreativo.** Se realizarán subsidios parciales de la estadía en las sedes sociales propias y uso de los servicios allí prestados. Aplican términos y condiciones para este reconocimiento según se establezca para cada actividad y sede.

**27.3 Deportivo.** Comprende actividades de carácter deportivo en cualquier modalidad, ya sea individual o grupal.

**27.4 Cultural.** Comprende actividades relacionadas con las costumbres, tradiciones, arte, poesía, literatura, fotografía, cine, teatro, pintura, escultura, música, danza o cualquier otra expresión cultural.

**27.5 Científico.** Comprende actividades relacionadas con la producción, promoción, difusión, capacitación y aplicación de conocimientos científicos en cualquier campo de las ciencias.

**27.6 Medio ambiental.** Comprende actividades relacionadas con la prevención, reducción o eliminación de la contaminación. Así mismo, actividades relacionadas con el



cuidado del agua, caminatas ecológicas, cuidado y conservación de la naturaleza, los recursos renovables y no renovables.

**27.7 Turístico.** Se realizarán subsidios parciales para la estadía en las sedes sociales propias y uso de los servicios allí prestados. Aplican términos y condiciones para este reconocimiento según se establezca para cada actividad y sede.

Así mismo, se podrán subsidiar las actividades relacionadas con el transporte.

Para actividades de turismo se subsidiará la fracción de la tarifa según el plan existente, apalancándose además en créditos de COOPROFESORESUN.

**27.8 Alojamiento.** Comprende actividades relacionadas con el hospedaje o estadía.

**27.9 Alimentación.** Comprende actividades relacionadas con la gastronomía, talleres de comida, guía para alimentación saludable, planes nutricionales y gastos para alimentación en eventos.

**27.10 Uso del tiempo libre.** Comprende actividades de capacitación y actividades de socialización a través de la educación como capacitación profesional, capacitación para la vida y capacitación/socialización a través de manualidades y talleres que fortalezcan los lazos de integración entre los asociados y sus familiares.

Así mismo, se podrán desarrollar actividades relacionadas con la creatividad, el arte, idiomas, cursos y talleres que generen bienestar.

**27.11 Descanso e integración social.** Comprende actividades relacionadas con tertulias, conversatorios, relajación, vida sana y todo tipo de evento social que permita la integración.

## ***CAPÍTULO VI***

### ***DE LAS DISPOSICIONES FINALES***

**ARTÍCULO 28. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES.** El Consejo de Administración una vez asignada la partida por parte de la Asamblea General, deberá aprobar el presupuesto del fondo social para otros fines, en el que se indicará el período en que se ejecutarán los recursos de este fondo.



Los recursos destinados al fondo social para otros fines se ejecutarán en la medida que se generen los eventos aquí previstos y de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para cada anualidad.

**ARTÍCULO 29. INFORMES.** La administración de la Cooperativa deberá llevar un archivo estadístico donde se registren el número de eventos ocurridos, el beneficiario, valor del reconocimiento económico, auxilio, bono, compensación, incentivo o pago y fecha de otorgamiento.

Este informe debe ser presentado al Consejo de Administración por lo menos una vez en el año, además de ser una herramienta fundamental para el balance social de fin de ejercicio.

**ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD.** El Consejo de Administración, la Gerencia, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, en cumplimiento de la Ley 79 de 1988 -Ley Marco del sector cooperativo-, deberán velar por el buen uso de los recursos del fondo social para otros fines. Para el efecto, deberán dejar constancia documental sobre su gestión, la cual deberá reposar en la Cooperativa y permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que supervisará los desembolsos realizados con cargo al fondo social para otros fines, así como el manejo y utilización de dichos recursos.

En caso de encontrarse una indebida utilización de los recursos, los órganos de administración, control y vigilancia quedarán sujetos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

**ARTÍCULO 31. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Ninguna persona de los niveles directivos, administrativos o de los organismos de control y vigilancia, está autorizada para divulgar información a los solicitantes u otras personas, en relación con la información, las decisiones o la actuación de quienes solicitan el reconocimiento económico, auxilio, bono, compensación, incentivo o pago, con cargo al fondo social para otros fines, so pena de incurrir en las faltas y sanciones previstas en el Estatuto y en la ley.

**ARTÍCULO 32. REFORMA.** El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, según las políticas fijadas por este órgano o según la normatividad que regule la materia.

**ARTÍCULO 33. NORMAS SUPLETORIAS.** Los casos y actividades del fondo social para otros fines no contemplados o no previstos en el presente reglamento se regirán en primer término por las normas legales que regulan esta clase de fondos sociales en las



Cooperativas, en segunda instancia con base en los principios y valores cooperativos y por las normas legales que regulan al sector solidario.

**ARTÍCULO 34. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO.** El Consejo de Administración podrá aclarar e interpretar en caso de duda lo previsto en el presente reglamento.

Cualquier modificación al presente reglamento debe ser aprobada por el Consejo de Administración, para lo cual requiere el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración que actúen como principales.

**ARTÍCULO 35. DEROGACIÓN DE NORMAS.** La presente Resolución deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y que estén relacionadas con la actividad y aplicación de recursos del fondo social para otros fines y deroga expresamente la Resolución No. 809 del 04 de abril de 2024, aprobada mediante Acta No. 928.

**ARTÍCULO 36. PUBLICACIÓN.** La publicación del presente reglamento se hará a través de los medios de que disponga la Cooperativa, a los diferentes estamentos, dando a conocer las disposiciones aquí contempladas.

**ARTÍCULO 37. VIGENCIA.** El presente reglamento comenzará su vigencia y será de obligatorio cumplimiento a partir del momento de su aprobación.

La presente Resolución fue aprobada en reunión ordinaria del Consejo de Administración, realizada el día treinta y uno (31) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta 955 del Consejo de Administración.

En constancia de ello, se firma por:

*(Original firmado electrónicamente)*

**JUAN MANUEL ARTEAGA DÍAZ**

Presidente Consejo de Administración

*(Original firmado electrónicamente)*

**SONIA ISABEL DURANDO ROSERO**

Secretaria Consejo de Administración

**CONTROL DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

| <b>FECHA</b><br><i>dd/mm/aa</i> | <b>ACTA N°</b>                   | <b>VERSIÓN</b> | <b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN -<br/>CITAR LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS-</b>                                                                                                            |
|---------------------------------|----------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 04/04/2024                      | 928                              | 3              | Se modificaron los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 19, 20, 21 y 22; se incluye el capítulo V desde el artículo 23 al 27, se realiza remuneración de los artículos y se modifica el artículo 29. |
| 31/07/2025                      | 955                              | 4              | Se modificaron los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 35.                                                                                                                           |
| <b>APROBÓ</b>                   | <b>Consejo de Administración</b> |                |                                                                                                                                                                                          |